

"CALEBU" - CONTULMO

COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONTULMO

A

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Contulmo, República de Chile, a 25 de mayo de mil novecientos noventa y dos, comparecen : La Ilustre Municipalidad de Contulmo representada por su Alcaldesa Sub-rogante Doña NALVA HERRERA SOTO, chilena, de profesión Asistente Social, Cédula de Identidad N° 4.712.596, domiciliada para estos efectos en Nahuelbuta 109, de Contulmo y la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRÁ, representada por su Directora Ejecutiva Nacional, doña CARMEN LUZ GUMUCIO LARRONDO, chilena, de profesión Asistente Social, Cédula de Identidad N° 7.458.914-6, domiciliada para estos efectos en Don Carlos 2841, Las Condes, Santiago y exponen . PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Contulmo es dueña del inmueble ubicado en "CALEBU" Sector de Elicura, Provincia de Arauco, Región VIIIa. y sus deslindes son los siguientes : Norte : Camino Vecinal que lo separa de Desiderio Alarcón, de Felix Alarcón y de Pedro Barrientos; Este : Camino Vecinal; Sur : Posta Calebu, separada por cerco; Oeste : Escuela G-842, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Cañete. SEGUNDO : Con el fin de que el referido inmueble sea destinado a Centro Abierto Rural, la Ilustre Municipalidad de Contulmo representada por su Alcaldesa Sub-rogante doña NALVA HERRERA SOTO, con autorización del Consejo de Desarrollo Comunal (Codeco), viene en ceder en Comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRÁ, el inmueble ubicado en la Claúsula Primera, quién acepta expresamente el comodato a través de su represen-

tante y en los términos que más adelante se expresan. TERCERO:

El Comodato será gratuito y tendrá una duración de seis años, renovables por período iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término antes de la fecha de su renovación. CUARTO : La Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor no podrá destinar el inmueble a otros fines distintos a los señalados en la Cláusula Segunda, so pena de que la Comodante puede ponerle término ipso facto al Contrato, por cambio de su finalidad del inmueble. QUINTO : Se deja expresa constancia que la devolución por parte de la comodataria de la propiedad objeto de este contrato, cualquiera sea la causa, no podrá generar en su beneficio indemnizaciones de ninguna especie. SEXTO : Las partes están a lo dispuesto en el Código Civil, Artículos N°s. 2174, 2175 y demás pertinentes en todo lo no regulado por el presente contrato. SEPTIMO: Para todos los efectos legales o contractuales las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Contulmo. OCTAVO : Se faculta al portador de copia de este contrato para efectuar las inscripciones y anotaciones que sean procedentes.





